

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00438-00
Demandante(s):	Carmen Cecilia Hernández
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Erika Paola Montealegre Aldana
Tema:	Acrecimiento pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 30 de agosto de 2021
Hora inicio: 9:17 a.m.
Hora fin: 9:30 a.m.

Sujetos del Proceso:

Demandante: Carmen Cecilia Hernández
Apoderado: Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Rep. Legal: No asistió
Apoderado: Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado: Erika Paola Montealegre Aldana
Curador ad litem: Mario Alejandro Ríos Manchola
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, del apoderado judicial de Colpensiones y el curador ad litem de Erika Paola Montealegre Aldana.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara clausurada etapa procesal

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad número 064232020 en el que informó que no existía ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notificó en estrados esta decisión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados y al curador ad litem, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes y el curador ad litem, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio, como quiera que la demanda fue contestada a través de curador ad litem no fue posible excluir del debate probatorio ninguno de los hechos.

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Establecer si hay mérito para ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones retirar del sistema de pensiones a la codemandada Erika Paola Montealegre Aldana.
- Como consecuencia de lo anterior, sí la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones debe pagar a la señora Carmen Cecilia Hernández a título de acrecimiento pensional, la diferencia de la mesada pensional entre lo que recibió y debió haber recibido, desde que la codemandada Erika Paola Montealegre Aldana arribó a los 18 años de edad, y hasta cuando cumplió 25 años.

- En caso afirmativo, sí la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones debe reconocer y cancelar intereses corrientes y moratorios a la accionante.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.
- CONFIGURACION DEL FENOMENO JURIDICO DE LA PRESCRIPCION.
- BUENA FE POR PARTE DE COLPENSIONES.

- **ERIKA PAOLA MONTEALEGRA ALDANA:**

- PRESCRIPCION.
- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- GENERICA E INNOMINADA.

Propuestas por el señor **Agente del Ministerio Público:**

- PRESCRIPCION PARCIAL.
- INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES E INDEXACION.

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales y al curador ad litem para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión que fue notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con el escrito de demanda a las cuales se les dará su valor probatorio al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda y expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte:

- De la demandante CARMEN CECILIA HERNANDEZ.

ERIKA PAOLA MONTEALEGRA ALDANA:

No fueron incorporadas toda vez que la demanda fue contestada a través de curador ad litem.

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretaron las siguientes:

- Se requiere a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo de ERIKA PAOLA MONTEALEGRE ALDANA relacionado con la pensión de sobrevivientes dejada por el causante NELSON MONTEALEGRE PEDRAZA (q.e.p.d.), toda vez que la respuesta emitida por Colpensiones del 27 de abril del presente año concierne a otra persona en diferente proceso.
- Se ordena a Colpensiones aportar certificado en donde conste fechas hasta la cual estuvieron incluidos en nómina de pensionados ULISES MONTEALEGRE HERNANDEZ, JENNY JOHANANA MONTEALEGRE HERNANDEZ y ERIKA PAOLA MONTEALEGRE ALDANA.
- Así mismo, certifique desde qué fecha la señora CARMEN CECILIA HERNANDEZ se encuentra devengando el 100% de la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de NELSON MONTEALEGRE PEDRAZA.

Para lo cual se le concedió plazo hasta el 10 de septiembre para que Colpensiones aporte dichas documentales.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: reprogramó audiencia

Para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., se dispuso como fecha **el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYQafDIWKVMok41xGodOJkB2nz4JbyUqJWGonCntRsoRQ?e=ujwfq3



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc